

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 026-2021-UNAM

Moquegua, 13 de enero de 2021

VISTOS, el Informe N° 019-2021-DIGA/CO/UNAM del 13.01.2021, Informe Legal N° 648-2020-OAJ/CO-UNAM del 04.01.2021, Informe N° 3286-2020-LOG-DIGA-UNAM del 30.12.2020, Carta N° 394-2020-DIGA/UNAM, Informe N° 3032-2020-LOG-DIGA-UNAM del 16.12.2020, Informe N° 3801-2020-APTL-OEIGR/UNAM del 03.12.2020, Informe N° 714-2020-MSCLB-RO-OEIGR/UNAM del 03.12.2020, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 13 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, con fecha 09.09.2020 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 53-2020-OEC-UNAM-1, para la ADQUISICIÓN DE APARATOS SANITARIOS, para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, MOQUEGUA" con un valor estimado de S/ 68,438.23 Soles, bajo la conducción del Órgano Encargado de Contrataciones. Al respecto, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del Capítulo III de la Sección Específica, Pagina 19, de las Bases Integradas indica las características de la TAZA DE INODORO REDONDA DE ARO REGULAR, INCLUYE ACCESORIOS, como seguidamente se detalla:

"ÍTEM 1: TAZA DE INODORO REDONDA DE ARO REGULAR, INCLUYE ACCESORIOS

Taza de inodoro color blanco para fluxómetro sin asiento redondo de aro regular

DESCRIPCION:

- ✓ Taza redonda de aro regular
- ✓ Inodoro de consumo bajo igual a 1.28 a 4.8 LPF
- ✓ Sin asiento
- ✓ Color blanco
- ✓ Dimensiones: 650 mm x 370 mm x 355 mm
- ✓ Incluye asiento y tapa para inodoro de color blanco y material de polipropileno.

Que, el 15.09.2020, se realizó la integración de bases, bajo las mismas condiciones establecidas en las Bases Administrativas, por lo que persisten las incongruencias en las especificaciones técnicas de la TAZA DE INODORO REDONDA DE ARO REGULAR, INCLUYE ACCESORIOS, debido a que en las fechas programadas no se presentaron CONSULTAS ni OBSERVACIONES a las Bases Administrativas; en la primera parte de la descripción del bien se considera "sin asiento" y en el último párrafo consiga "Incluye asiento y tapa para inodoro".

Que, el 30.10.2020 el OEC otorgó la Buena Pro a PROQUILL S.R.L. por un monto de S/ 68,452.00 Soles, la misma que ha quedado consentida el 1/11/2020; correspondiendo la presentación de los documentos para la firma del contrato, hecho que se produjo; pero que a la fecha no se ha suscrito el documento.

Que, según el Informe Técnico, luego de la revisión del expediente de contratación, se advierte que existen incongruencias en la definición de las especificaciones técnicas de la TAZA DE INODORO REDONDA DE ARO REGULAR, INCLUYE ACCESORIOS, situación que constituye causal de nulidad, por lo que se solicita aclaración al área usuaria; con Informe N° 714-2020-MSCLB-RO-OEIGR/UNAM, el Residente de Obra, indica "(...)" que en las especificaciones técnicas del Expediente técnica NO CONSIDERA LA INCLUSION DE ASIENTO Y TAPA PARA INODORO, por cuando debo admitir un error de tipo en este punto"; igualmente reitera que "(...) las fichas técnicas, folletos o catálogos emitidos por el postor cumple con las características técnicas y/o requisitos funcionales específicos de especificaciones del procedimiento de selección de AS N° 53-2020-OEC/UNAM-1".

Que, mediante Informe N° 124-2020-RAVM-IO-OSLI/UNAM, el Ing. Rene Alberto Vargas Mamani, en su condición de Inspector de Obra, concluye que "Esta Inspectoría de Obra opina que no es necesario el asiento y tapa para inodoro de color blanco y material polipropileno".

Que, con Informe Legal N° 648-2020-OAJ/CO-UNAM del 04.01.2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2020-OEC/U AM-1 convocada para la adquisición de aparatos sanitarios, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, MOQUEGUA", señala que, de acuerdo al Informe Técnico presentado, la norma aplicable es el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D. S. N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con D. S. N° 376-2019-EF. Al respecto, la evaluación técnica al procedimiento de selección, indica que el mismo se ha convocado bajo el sistema de SUMA ALZADA, constituyendo las bases la declaración de voluntad de la entidad, destinadas al público en general y a los interesados en particular, por cuanto existe la necesidad de adquirir un bien o contratar un servicio, y como tal, tiene la naturaleza de acto administrativo, por lo que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en la norma pertinente, a fin de producir los efectos jurídicos deseados; las Bases Integradas son las reglas definitivas del Procedimiento de Selección cuyo texto contempla todas las precisiones sobre el proceso de selección y ejecución contractual. En las Bases Integradas del procedimiento de selección antes descrito, existe ambigüedad en las características técnicas de la TAZA DE INODORO REDONDA DE ARO REGULAR, INCLUYE ACCESORIOS; cuando en ellas se expresa:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 026-2021-UNAM

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

ÍTEM 1: TAZA DE INODORO REDONDA DE ARO REGULAR, INCLUYE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN:

- ✓ Taza redonda de aro regular
- ✓ Inodoro de consumo bajo igual a 1.28 a 4.8 LPF
- ✓ Sin asiento
- ✓ Color blanco
- ✓ Dimensiones: 650 mm x 370 mm x 355 mm
- ✓ Incluye asiento y tapa para inodoro de color blanco y material de polipropileno

En las Bases Integradas se contemple información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; circunstancias por las que los participantes pudieron solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En este caso el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29° del mencionado Reglamento. Ante estas circunstancias, con Carta N° 3032-2020-LOG-DIGA-UNAM se ha corrido traslado al postor PROQUILL S.R.L., para que en el término de 5 días cumpla con hacer llegar sus apreciaciones sobre la solicitud de nulidad del proceso de selección, el mismo que con Carta S/N del 23 de diciembre del 2020 concluye que "(...) no existe vicio de nulificantes que estén inmersas dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 44° de la Ley; por tanto corresponde al titular de la entidad tomar las acciones más favorables a vuestra representada, sin causar ningún daño o perjuicio del postor ganador, (...) Sin embargo, es evidente la contradicción que hay en la descripción del "ÍTEM 1: TAZA DE INODORO REDONDA DE ARO REGULAR, INCLUYE ACCESORIOS" lo hacen que corresponda declarar la NULIDAD y retrotraer a la Etapa de CONVOCATORIA, para corregir el vicio producido. Respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas; el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N 30220 aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". En tanto que en el numeral 16.2 ha quedado establecido que, "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...); dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...); sin embargo, en las Bases Integradas se tiene el ÍTEM 1: TAZA DE INODORO REDONDA DE ARO REGULAR, INCLUYE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN:

- ✓ Taza redonda de aro regular
- ✓ Inodoro de consumo bajo igual a 1.28 a 4.8 LPF
- ✓ Sin asiento
- ✓ Color blanco
- ✓ Dimensiones: 650 mm x 370 mm x 355 mm
- ✓ Incluye asiento y tapa para inodoro de color blanco y material de polipropileno.

Resultan incoherentes, toda vez que primero se describe el bien sin asiento y al final se indica que se incluye asiento y tapa para inodoro, lo que contraviene el principio de transparencia. Es de advertir que estas no son exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, ni irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos, ni orientan la contratación hacia uno de ellos. Por su lado, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación", pero como se aprecia de los antecedentes, las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria fueron incorporadas en las bases administrativas así imprecisas, incongruentes o defectuosas. De otra parte, el numeral 29.8 del artículo 29° del citado Reglamento, precisa que, "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". De acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 2° del TUO de la Ley N2 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por el Principio de Transparencia "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"; principio que debió seguir estrictamente el área usuaria al formular los términos de referencia y/o las especificaciones técnicas con objetividad y precisión, evitando la creación de obstáculos en el procedimiento de selección, buscando que los bienes que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Como se aprecia, se han infringido el inciso e) del artículo 22, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley N2 30220, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; como también se ha vulnerado los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; entre otras normas que hacen nulo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2020-OEC/UNAM-I. Estando a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato". En el párrafo 44.1 del artículo 44° en mención, se establece que, se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 026-2021-UNAM

En este mismo párrafo se señala que al declarar la nulidad, en este caso, el Titular de la Entidad debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En tanto que estando a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO en mención "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable para que, el Titular de la Entidad, revoque el otorgamiento de la buena pro del postor PROQUILL S.R.L. y declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2020-OEC-UNAM-1, convocada para la adquisición de aparatos sanitarios, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, MOQUEGUA"; por contravenir las normas legales; retro trayéndolo a la etapa de CONVOCATORIA. Debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades.

Que, con Informe N° 019-2021-DIGA/CO/UNAM del 13.01.2021, el Director General de Administración, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, sustento para que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio, a razón de revocar la calificación y el otorgamiento de la buena pro a favor del postor "PROQUILL S.R.L.", en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2020-OEC-UNAM-1, convocada para la adquisición de aparatos sanitarios, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, MOQUEGUA"; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 13 de enero del 2021, se acordó: 1.- Declarar, la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 053-2020-OEC-UNAM-1, convocada para la adquisición de aparatos sanitarios, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, MOQUEGUA"; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria; 2.- Determinar, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, a quienes hayan ocasionado la nulidad del procedimiento de selección descrito en el artículo precedente.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 053-2020-OEC-UNAM-1**, convocada para la adquisición de aparatos sanitarios, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, MOQUEGUA"; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; **retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, a quienes hayan ocasionado la nulidad del procedimiento de selección descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL